

Bienes y deudas de la Villa de Astigarraga en 1755

Por ANTXON AGUIRRE SORONDO

En sesión del Ayuntamiento de Astigarraga del 23 de diciembre de 1988 se tomó el acuerdo de efectuar la primera fase del inventario de los bienes propios de la villa.

Hace algún tiempo, concretamente el 28 de febrero de 1990, se abordó la confección de la segunda y última fase de dicho inventario. Para ello, el 23 de marzo se publicó en la prensa un anuncio por el que se daba la noticia de la exposición al público en general de la primera fase del estudio, al objeto de que cuantas personas se creyeran afectadas por él, pudieran recurrir y hacer valer sus derechos.

Esto me da pie a sacar ahora a luz, como modesta colaboración a ese inventario de bienes municipales, un curioso documento del año 1755 que, recogiendo material para efectuar un estudio sobre la ermita de Santiagomendi (enclave medieval de gran importancia histórica y que aún no ha sido valorado cuanto merece), hallé casualmente en el Archivo General de Guipúzcoa, ubicado en Tolosa.¹

El 14 de septiembre de 1754 Don Pedro Cano Muzientes, del Consejo de Su Majestad en el Real de Navarra y Corregidor de Guipúzcoa, pasó una circular a las villas de la provincia con una serie de preguntas que puntual y diligentemente fueron contestadas por Astigarraga el 22 de febrero de 1755.

(1) Sección Corregimiento. Procurador: Mandiola. Cuentas Astigarraga, 061.

Se trataba de conocer la verdadera situación económica de Astigarraga, sus bienes materiales (terrenos, edificios, etc.), los económicos (inversiones, préstamos, deudas, etc.), los gastos fijos (sueldos, gratificaciones...) y todos los detalles referentes al haber y al debe de las arcas municipales.

En estas páginas conoceremos las preguntas del corregidor y las respuestas que dieron los regidores (hoy concejales) de Astigarraga. Aquéllas las presentamos en lenguaje actual pero no así éstas, que consideramos más apropiado dejarlas con las palabras que utilizaron los propios regidores, aunque añadamos las aclaraciones que parezcan oportunas para su óptima comprensión.

1.—Se interesa el corregidor por los bienes propios de la villa y cuánto producen anualmente (obtenido con la media de los cuatro últimos quinquenios).

“En quanto al primer capítulo, que los propios de esta Villa se reducen a dos casas Concejiles, la una fabricada desde el año de mil setecientos y quarenta y dos a esta parte; la otra casa que sirve de carnicería; a las tierras rozaduras concedidas para su uso a diferentes vezinos y moradores, fruta de castaños y a la leña de trasmochos y árboles robles que se cortan, cuja renta computados como doze mil reales para cada año, con inclusión del importe de mucha porción de maderamen que se ha sacado extraordinariamente estos últimos años para el Real servicio, de manera que en otros muchos no se espera corte alguno maior en razón y por lo mismo quedará reducida dicha renta a la que dan las referidas casas concejiles, casa carnicería, tierras rozaduras, fruta de castaños y leña de trasmochos, que un año con otro podrá importar de ocho a nueve mil reales de vellón”.

Es decir, poseía la villa de Astigarraga los siguientes bienes propios:

- Una casa concejil nueva (construida en 1742).
- Una casa concejil vieja
- Una casa que se utilizaba para carnicería
- Una serie de tierras alquiladas (que no se especifican)
- Unos castaños cuya fruta se subastaba anualmente
- Ayas y robles, cuya leña se vendía

Todo ello producía al año entre 8.000 y 9.000 reales de vellón.

En los últimos años se vendió mucha madera, sacada de los términos municipales para la fabricación de naos para la Armada Real, lo que

produjo unos beneficios que añadidos a los anteriores dieron como resultado unas rentas medias anuales de 12.000 rs.v.

2.—Créditos o censos a su favor y quiénes los adeudan a la villa.

“Que esta Villa tiene a su favor solamente un censo de cien ducados de plata de principal que deven Joseph de Goiaz y su muger, impuesto en el mes de marzo del año de mil setecientos y cincuenta y dos y los créditos que así bien tiene, constan del libro de cuentas que se presenta, sobre cuja cobranza que está encargada al actual síndico thesorero Juan Bautista de Echeandia, se están haciendo varias diligencias y con efecto, han satisfecho a la hora de esta a saver Juan Antonio de Zugasti, los un mil quatrocientos y tres reales y diez y ocho maravedís que se le hizo de alcance en sus quantas particulares de diez de abril del último año; Miguel de Gुरुceaga Arguindogui los ciento y cinquenta y ocho reales y tres maravedís que devía de resto y parecen en las quantas de dicho Zugasti, que todo se incluío en las que últimamente dió Joseph Antonio de Arrieta, teniendo como tiene además que hacer esta villa en los contribuyentes al reparo de calzadas de su jurisdicción, todo lo que adelantos de más de su obligación en la ejecución de calzadas al año último, como resulta de dichas quantas de Josseph Antonio de Arrieta; con más ciento y un reales y siete maravedís que deve Josseph de Goiaz a cuió cuidado corrió otra composición de dichas calzadas quando el Real tránsito del año de mil setecientos y quarenta y ocho, por lo que adelantado así bien la villa de más de su obligación asta que se hiciera la cobranza de dichos contribuyentes y se espera también hazer en breve la cobranza de los quinientos y trece reales y treinta maravedís de vellón que deve Juan Santos de Elduaíen”.

Resumiendo, se debían a la villa de Astigarraga:

- 100 ducados de plata prestados a Joseph de Goiaz y su mujer, en marzo de 1752, a quienes a su vez se adeudaban 101 rs. y 7 maravedís por los reparos que habían efectuado en las calzadas de la villa.
- 513 rs. y 30 mrs. que debía Juan Santos de Elduaíen.

Por otra parte, se indica que recientemente habían pagado sus deudas:

- Juan Antonio de Zugasti, 1.403 rs. 18 mrs.
- Miguel de Gुरुceaga Arguindogui, 158 rs. 3 mrs.

En este apartado los regidores hacen mención de los muchos gastos que las constantes reparaciones de las calzadas ocasionaban.

- 3.—Si usan algunos arbitrios o contribuciones y, si la respuesta es positiva, sobre qué géneros se gravan y en qué cuantía.

“Que esta villa no usa de arbitrio alguno de sisas, adealas, ni gabelas y solamente arrienda el derecho del peso de un real de vellón que se exige de cada carga de vino y lo demás que se pesa en la alondiga de esta villa, cuja renta produce a favor de la villa lo que importase en la almoneda que se hace todos los años y parece en las quantas de cada año.”

En esta villa, pues, no se cobraban arbitrios. Si acaso se gravaba un real de vellón por cada “carga” de vino pesada en la alhóndiga (lo que era obligado hacer con el vino, para evitar engaños y de paso cobrar este impuesto).

El uso y beneficio de la alhóndiga se sacaba todos los años a subasta.

- 4.—A qué precios se ha rematado los últimos cinco años la provisión de alimentos para los vecinos, qué alteraciones se han efectuado y por qué causas.

“Que en esta villa solamente se rematan las probisiones devinos y carnes destinando a saver: para el proveedor de vino maior una havitación en la nueva casa concejil; para el proveedor de vino ordinario otra havitación en la casa concejil vieja y la casa carnicería para el proveedor de carnes; por cuias rentas han pagado y pagan en los cinco años últimos, según los ofrecimientos y calidades de las almonedas y remates de ellos las cantidades que constan en las quantas de dichos cinco años, habiendo tenido la poca variedad que resulta en ellas y las cargas con que se han rematado dichas probisiones en dichos cinco años últimos son: la del vino maior con la carga de diez reales de a ocho, coste de la comida de los danzantes de espadas del día de Ntra. Sra. de la Asunción y a quatro arrobas de vino a los tres siguientes del referido por sus embarazos en la cata y aforos. La del vino ordinario con la carga de otros diez reales de a ocho de la comida de los danzantes de espadas del día de Corpus Christi y a quatro arrobas de vino a dichos Señores del regimiento por iguales embarazos. Y la de carnes con la carga del almuerzo que se acostumbra dar a los danzantes de espadas del día de Santhiago y los precios a que se han vendido para los últimos cinco años son en esta manera: cada azumbre de vino maior para el año de mil setecientos y cincuenta, desde el principio del año asta el día de San Juan; el vino de rivera a treinta quartos y en lo restante del año el vino de Tudela a treinta y quatro quartos; y el vino ordinario en todo el año a veinte y dos quartos ezepto en ocho días que havia de ser a veinte quartos y posteriormente Francisco de Ynda havitante en esta villa en veinte y siete de abril de dicho año de cinquenta ofreció a dicha probisión de vino Navarro la vaja de sexta parte y un cornado más en su precio que

lo admitió la Justicia ordinaria de esta villa, con acuerdo de asesor en autos que pasaron por testimonio de mi escribano, de que apeló Pedro de Guruceaga, anterior rematante al correjimiento de esta Provincia y sin embargo habiendose mandado sacar a nueva almoneda dicha prohibición se dio esta y en ella se remató de nuevo para el resto de todo el dicho año de cinquenta, en diez y ocho quartos y un maravedí y tercio cada azumbre, ezepto en tres semanas y un día que havía de ser con la vaja de un cornado. Para el año de mil setecientos y cinquenta y uno el vino maior a respeto de no haver havido postor en la almoneda que se dió en veinte de diciembre del año antecedente y el vino ordinario a precio de veinte y tres quartos y medio cada azumbre para todo el año. Para el año de mil setecientos y cinquenta y dos el vino maior a treinta y tres quartos el azumbre todo el año con la vaja de un cornado en la primera semana y el vino ordinario a precio de veinte y seis quartos todo el año. Para el año de mil setecientos y cinquenta y tres: el vino maior a saver el de la rivera asta el día de San Juan a veinte y cinco quartos y en el restante del año el vino de Tudela a veinte y nueve quartos y el vino ordinario a diez y ocho quartos el azumbre para todo el año, ezepto en una semana que fue con la vaja de un cornado. Y para el último año de mil setecientos y cinquenta y quatro el vino maior el de rivera asta San Juan a veinte y ocho quartos y el de Tudela en el resto del año a treinta y dos quartos y el vino ordinario a veinte quartos y medio para todo el año, ezepto en veinte y quatro semanas que havía de ser con la vaja de un cornado. La libra de vaca el dicho año de mil setecientos y cinquenta a saver, en los primeros dos meses desde Paschoa de Resurrección a cinco quartos y medio despues asta el día diez de Septiembre a veinte maravedis, desde este día asta veinte y quatro de Diziembre a diez y ocho maravedís y en lo restante del tiempo asta martes de Carnestolendas a veinte maravedís y la libra de Carnero todo el año a ocho quartos. El año de mil setecientos cinquenta y uno a saver desde Paschoa de Resurrección asta trece de Junio a cinco quartos y medio la libra de vaca y en lo restante del año a cinco quartos y la libra de carnero a ocho quartos. El año de mil setecientos y cinquenta y dos a los mismos precios en que se rematasen en la villa de Hernani y con la vaja de dos maravedís en cada libra de vaca de lo que allí se vendiese, desde el día de San Miguel asta el de Navidad. El año de mil setecientos y cinquenta y tres a los mismos precios en que se preveio en la villa de Hernani y el último año de mil setecientos y cinquenta y quatro también a los mismos precios en que se remataron en dicha Villa de Hernani ezepto en seis días que fue con la vaja de un quarto sin que haia havido mas alteración en dichos precios de la que se lleva expresada.”

Sintetizando: existía un proveedor de “vino mayor”, esto es, el vino navarro de la Ribera, quien disponía una habitación en alquiler en la nueva casa concejil.

Se pagaba por este servicio:

- 10 reales de a ocho por cada carga.
- La comida de los danzantes de espada que se hacía el día de Ntra. Sra. de la Asunción.
- 4 arrobas de vino (unos 529 litros) para uso de los señores regidores (hoy diríamos ediles) en los tres días siguientes a la festividad mencionada.

Los precios de venta del “vino mayor” fueron (abandonando los pequeños descuentos, que no son significativos para nuestro estudio):

	Hasta el día de San Juan	Resto del año
1.750	30 cuartos	34 cuartos
1.751	30 ”	34 ”
1.752	34 ”	34 ”
1.753	25 ”	29 ”
1.754	28 ”	32 ”

Otro de los productos unidos a arbitrio era el “vino ordinario”, es decir, el vino corriente y de peor calidad que el anterior. Tenía en alquiler su suministrador una habitación en la vieja casa concejil.

Ello suponía:

- 10 reales de a ocho por carga.
- La comida de los danzantes de espada que se hacía por el Corpus Christi.
- 4 arrobas de vino, como en el caso anterior,

Los precios de venta de este vino durante todo el año eran (al margen de pequeñas variaciones):

Año 1750	18 cuartos - 1 maravedí y un tercio
1751	23,5 ”
1752	26 ”
1753	18 ”
1754	24,5 ”

Otro de los artículos sujeto a arbitrio era la carne. Su proveedor disponía de una habitación en la casa aún hoy conocida como “La Carnicería”.

Pagaba su proveedor la comida de los danzantes de espadas el día de Santiago.

Se vendió el año 1750 la libra de carne a:

- Los dos siguientes meses después de Pascua de Resurrección a 5,5 cuartos
- Desde esa fecha hasta el 10 de septiembre a 20 maravedís
- Del 11 de septiembre al 24 de diciembre a 18 maravs.
- Del 25 de diciembre a carnestolendas a 20 maravs.

El año 1751, de Pascua al 13 de junio a 5,5 cuartos y el resto del año a 5 cuartos.

Los años 1752, 1753 y 1754 a los mismos precios que regían en Hernani, aunque en este escrito no se especifican.

Otro tipo de carne era la de carnero cuyo precio no varió en este período: a 8 cuartos todo el año.

5.—Créditos o préstamos en contra de la villa, cuándo se abrieron y con qué objeto.

“Que esta dicha villa como parece de dichas quantasy especialmente de una razón puesta folio veinte y siete del libro actual de ellas deve de censos antiguos dos mil trescientas y quarenta ducados y dos reales de principales: los mil ciento y ochenta ducados y dos reales de ellos a Pedro de Zamora; ducientos ducados a una capellania que mandó fundar Dn. Juan de Zamora, cuio actual capellán es Dn. Thomas de Arrieta; ducientos y sesenta ducados de plata que oi se deven a unas memorias que en dicha villa de Hernani, mandó fundar Dn. Josseph Antonio de Zavala, por venta y cesión de Dn. Miguel Antonio de Eguinos; trescientos y cinquenta ducados de plata al conbento de San Agustín de la dicha villa de Hernani por renta y cesión de Pedro de Zamora, en representación de Cathalina de Zamora; cinquenta ducados de plata al Cavildo Eclesiástico de la Parrochial de esta villa por cesión de Juan de Echanique que los hubo por compra de la referida Cathalina de Zamora; otros cien ducados a la representación de dicho Juan de Echanique y los otros ducientos ducados de plata a las Iglesias Parrochial de Santa María de esta dicha villa; haviendo redimido días pasados a María de Echazuri otro censo de sesenta ducados de plata que tenía contra esta villa, sin que se sepa el fin para que fueron fundados sin que se hubiese traído facultad real para ello y además deve esta dicha villa las principalidades de tres mil trescientos ducados de plata: los un mil de ellos al combento de San Bartholomé de la Ciudad de San Sebastián, impuestos en escritura ante Sebastián de Cardaveraz, el día

catorce de Octubre del año de mil setecientos y quarenta y quatro; ochocientos ducados de plata al vínculo y maioyazgo que en dicha villa de Hernani, fundó el Persbiteró Dn. Asensio de Zuaznavar, en virtud de escritura otorgada ante mí el escribano, en diez y seis de maio de dicho año de mil setecientos y quarenta y quatro; novecientos ducados de plata a unas memorias que administra el Cavildo Eclesiástico de la Parrochial del Valle de Oiarzun, impuestos en escritura ante Gregorio de Sarasti, escribano numeral de dicho valle en veinte y quatro de Diziembre del año de mil setecientos y quarenta y cinco y los otros seiscientos ducados de plata a una capellanía a que mandó fundar Dn. Bernardo de Eguzquiza, su actual capellán Dn. Juan Andrés de Zavala, en virtud de escritura de su fundación del día trece de marzo del año de mil setecientos y quarenta y seis, ante Manuel Estevan de Alsua, escribano numeral de dicha ciudad, cuios censos y otros mil novecientos y diez ducados de plata de principales que se han redimido desde el año de mil setecientos y cinquenta y dos a esta parte se fundaron para la fábrica de la nueva Casa Concejil de esta villa en atención a ser indezente, poco capaz y muy vieja la casa que servía para aiuntamientos, por la necesidad que se reconoció para la pública utilidad y alojamientos de personas reales y otros transitos de tropa y personajes que se puedan ofrecer, hallándose como se halla esta villa en Camino Real, sin que por estas razones se hubiese pedido facultad Real para la fundación de dichos censos que fueron impuestos sobre los propios de vecinos de esta villa para emplear como se emplearon en el pagamento de dicha obra, con fin de atender los réditos de dichos censos de efectos de la villa asta que pudiese tener medios para las redempciones, habiendo logrado en parte la utilidad de las nuevas rentas de dicha casa y además deve sola la principalidad de los cien ducados de plata que se fundó el año de mil setecientos y cinquenta y se entrego a la dicha villa para pagamento de obligaciones en la forma y con las precauciones que se expresan de las quantas que últimamente dió Juan Antonio de Zugasti en diez de Abril del ultimo año.”

Hagamos balance de las deudas que tenía la villa de Astigarraga en aquella fecha:

- 1.180 ducados de plata, 2 rs. a Pedro de Zamora
- 200 duc. a la Capellanía² de D.Juan de Zamora
- 260 duc. a la Memoria³ de D. J.A. de Zavala de Hernani
- 300 duc. al Convento de San Agustín de Hernani

(2) Capellanía.- Fundación que hace una persona de una serie de bienes, para que con sus intereses se efectúen en su honor o la de los suyos misas u obras pías.

(3) Memoria.- Lo mismo pero en “memoria” de su fundador.

- 50 duc. al Cabildo Parroquial de Astigarraga
- 100 duc. a Juan de Echanique
- 200 duc. a la Parroquia de Astigarraga
- 1.000 duc. al Convento de San Bartolomé de San Sebastián
- 800 duc. al Mayorazgo⁴ de D. A. Zuaznabar de Hernani
- 900 duc. al Cabildo de Oyarzun
- 600 duc. a la Capellanía de D. Bernardo Eguzquiza
- 100 duc. de un préstamo tomado en 1750

Y añade este párrafo que se habían abonado recientemente:

- 60 duc. a María de Echazuri
- 1.910 duc. que se habían pagado desde 1752, y que se tomaron para los gastos de construcción de la nueva casa concejil.

Por tanto, estaba la villa de Astigarraga endeudada en más de 5.690 ducados, como consecuencia de la construcción del citado nuevo Ayuntamiento.

6.—Cuánto se pagan anualmente a los asalariados de la villa.

“Que los salarios que esta villa paga anualmente se reducen a cinquenta reales de vellón que se dan al síndico thesorero; quatro ducados a ambos veedores que sirven de guardamontes; trescientos reales de vellón al Cavallero Procurador Juntero; veinte y ocho reales de vellón al colector de la bula; veinte y nueve pesos excudos que oi se dan al maestro escuela de niños; diez pesos escudos que de dos años a esta parte se señalaron al organista de la Parrochia, siendo así que anteriormente se ha solido pagar mucho más por ambos oficios que sirvió uno mismo en algunos años, como se reconoce del referido libro de quantas; ciento y cinquenta y seis reales de salario ordinario al alguacil pagandose además sus ocupaciones extraordinarias; ciento y veinte y un reales al que cuida de levantar las pesas del relox y ciento y ocho reales de vellón a Lorenzo de Casapor mantener el Relox y limpiar las armas anualmente; haciendo como hace otros pagamentos años según y como parece de dicho libro de quantas.”

O lo que es lo mismo, la villa de Astigarraga tenía por aquellas fechas a los siguientes asalariados:

(4) Mayorazgo.- Establecimiento de bienes por una persona que se unían a los vínculos familiares.

<u>OFICIO</u>	<u>AL AÑO</u>	<u>EN RS.V.</u>
—Síndico Tesorero	50 rs.v.	50
—Guardamontes.....	4 duc.	44
—Otro guardamontes	4 duc.	44
—Procurador	300 rs.v.	300
—Colector de Bulas.....	28 rs.v.	28
—Maestro	29 pesos	232
—Organista.....	10 pesos	80
—Alguacil.....	156 rs.v.	156
—Al que da cuerda al reloj.....	121 rs.v.	121
—Al cerrajero	108 rs.v.	108
<u>TOTAL.....</u>		<u>1.163</u>

Lo que, tabulado en orden decreciente, supone un reparto de gastos por oficios:

—Procurador	300 rs.v.
—Maestro	232 ”
—Alguacil	156 ”
—Relojero	121 ”
—Cerrajero	108 ”
—Guardamontes (2)	88 ”
—Síndico tesorero	50 ”
—Organista	80 ”
—Colector Bulas	28 ”

SINDICO TESORERO.- El encargado de llevar las cuentas de la villa.

GUARDAMONTES.- Además de vigilar los montes (cuya tarea principal era que los cortadores de leña no produjeran daño a los árboles, la defensa de los terrenos comunales contra los animales, sobre todo las cabras, etc.) tenían que cuidar no se pescase en el río con artes prohibidas. Dada la extensión del municipio había dos para este menester.

PROCURADOR.- El que efectúa las veces de lo que hoy llamaríamos abogado de la villa, facilitando consejo y representándole en los pleitos.

EL COLECTOR DE BULAS.- Era el encargado de ir de caserío en

caserío, de familia en familia, entregando y cobrando bulas, por las que se dispensaba a las familias de comer carne algunos días de vigilia. Esta misión, que en principio era tarea del clero, la cubría una persona de la villa por encargo del Ayuntamiento.

MAESTRO.- Para la enseñanza de los niños de la villa.

ORGANISTA.- Para mayor solemnidad de las funciones, la villa pagaba a un organista avezado.

ALGUACIL.- Encargado de guardar la ley en los pequeños asuntos de la vida cotidiana.

EL ENCARGADO DE DAR CUERDA AL RELOJ.- Había un reloj público en la villa y de darle cuerda, generalmente una vez por semana, se encargaba una persona, a la que se le abonaba una cantidad.

EL CERRAJERO.- Con él se llegaba a un acuerdo para que, a cambio de una cantidad anual, se responsabilizara de arreglar cuantas averías podía tener el reloj, así como, una vez al año, de poner a punto las armas propias de la villa y que se usarían en caso de necesidad y cada año el día del alarde.

7.—Resumen general del estado de cuentas en estas fechas.

“Que el estado presente de la villa se descubre por la relación suso referida y por dicho libro de quantas y principalmente por las que dio el referido Josseph Antonio de Arrieta.”

Lo que significa que todos los datos anteriormente señalados estaban perfectamente asentados y anotados en los correspondientes libros de cuentas de la villa.

* * *

Hagamos un resumen final de todo ello:

Alquileres (anualmente)	9.000 rs.v.
Madera extra en algunos años	3.000 rs.v.
Deudas a cobrar, 613 ducados	6.743 rs.v.
Deudas a pagar, 5.690 ducados	62.590 rs.v.
Salarios anuales	1.163 rs.v.

Son varias las conclusiones que a la vista de todo ello podemos extraer: en primer lugar destaca la escasa importancia de las tierras concejiles que se alquilaban, pues a pesar de que no se citan expresamente en el

documento sus beneficios, sabemos que junto a los de las dos casas concejiles, la casa Carnicería, más castaños y leñas, aportaba todo ello una renta anual de 8.000 a 9.000 rs.v. al año.

Por otra parte es palpable la gran desigualdad entre lo que la villa ha de cobrar por deudas y lo que debe pagar. Así, se le adeudan 6.743 rs.v. y debe 62.590 rs.v., esto es ¡diez veces más!

Para terminar, sorprende lo limitado del capítulo salarios. Podemos decir que en Astigarraga se invertía en este apartado lo estrictamente necesario. Y decimos esto pues mientras en otras villas se abonaban salarios a la maestra de niñas, el médico, el cirujano o incluso el atabalero, juglar o tamborilero, en nuestra villa aún no se contempla. Su poca población y sus pocos recursos, creemos, fueron motivo de tales “ahorros”.